

**RESOLUCIÓN No.086 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023
(09/08/2023)**

**Radicación 1662023ER0190 Matrícula Inmobiliaria No. 166-
25452**

**POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE
CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD
CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE
2012**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE LA MESA
CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, el decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la ley 1579 de 2021 que regula el servicio público registral que constituye un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos en la forma establecida y con los efectos consagrados en las leyes.

Que la ley 1579 de 2012, expresa:

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Hoja No.2 Resolución No.086 del 09/08/2023. Por la cual se declara una caducidad contemplada en el artículo 64 ley 1579 de 2012. Turno 1662023ER0190

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Que frente a la aplicación y requisitos para la cancelación de medidas cautelares con ocasión del fenómeno jurídico de la caducidad y su aplicación, el señor Superintendente de Notariado y Registro emitió las instrucciones administrativas 08 de septiembre 30 de 2022 en los siguientes términos:

I.- ASPECTOS PREVIOS El registro de la propiedad inmueble, es un servicio público esencial, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción. En ese sentido, es importante tener en cuenta que existen reglas definidas sobre la forma de interpretar los plazos señalados en las leyes, las cuales están orientadas, precisamente, a otorgar seguridad jurídica y evitar inconvenientes en su aplicación; dicho esto, la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones", fue publicada en el Diario Oficial 48570 de octubre 1 de 2012. Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legítimo para ello; salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con lo cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces. En tal sentido, se precisa que la fecha de aplicabilidad del artículo citado comienza a regir a partir del 1 de octubre del 2022. En ese sentido, es pertinente orientar a los actores relacionados con el asunto en general, respecto de las condiciones necesarias para la procedencia de la cancelación de las medidas cautelares y contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, así: (i) que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro; (ii) que la autoridad que decretó la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término; (iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

II.- ILUSTRACIÓN El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 establece un término de diez (10) años contados desde la inscripción en el registro, para dar aplicación a la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales, término que debe ser contabilizado desde la entrada en vigencia de la citada Ley, veamos: Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o

Hoja No.3 Resolución No.086 del 09/08/2023. Por la cual se declara una caducidad contemplada en el artículo 64 ley 1579 de 2012. Turno 1662023ER0190

administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase. Contra el cual no procederá recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

III.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *La vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, podrá ser extendida en el tiempo, a través de renovación o prórrogas, por parte de la autoridad judicial o administrativa que las decreto, así: Renovación por 5 años más, quedando en De vigencia de la inscripción de la medida cautelar o de la contribución especial este caso con vigencia de hasta 15 años. Primera prórroga a la renovación por 5 años más. Segunda prórroga a la renovación por 5 años más. La orden proveniente de autoridad judicial o administrativa que renueve, prorrogue por primera o segunda vez, deberá ser radicada antes de la fecha de pérdida.*

IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD. *Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son: 1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio. 2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble. V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos: a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica. b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten. c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción. d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado. e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

VI.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL *Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución*

Hoja No.4 Resolución No.086 del 09/08/2023. Por la cual se declara una caducidad contemplada en el artículo 64 ley 1579 de 2012. Turno 1662022ER0190

especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso. En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto Exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia. El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente: 0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012) La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012. En el evento de que la solicitud no reúna los requisitos de la norma citada, a través de oficio se indicará al solicitante la situación de orden legal que conllevó a tramitar desfavorablemente lo requerido. VII.- BLOQUEO DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Este tendrá lugar únicamente con la generación del turno de radicación del acto administrativo proferido por el registrador de instrumentos públicos que ordene la cancelación de la medida cautelar o contribución especial.

VIII. INSCRIPCIÓN DE LA RENOVACIÓN Y LAS PRÓRROGAS DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL *El registro de la renovación por 5 años adicionales, o sus prórrogas por igual período hasta por dos veces, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Registral y con observancia de la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia. En ese orden de ideas, deberá ser solicitarse por la misma autoridad judicial o administrativa que decretó la medida cautelar o contribución especial, en todo caso, la renovación y las prórrogas deberán ser radicadas, antes de la pérdida de su vigencia, todo lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo V del Estatuto de Registro, utilizando los siguientes códigos de especificación, así: Para cuando la autoridad judicial o administrativa solicite la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribuciones*
RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012) *Las relativas a las prórrogas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, se puede prorrogar por igual período hasta por dos veces: 04010 PRORROGA DE LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012). El Superintendente de Notariado y Registro agradece el compromiso de todos los actores que intervienen en el registro de la propiedad, en aras del mejoramiento continuo del servicio público registral; esencial, bajo este contexto se deberá dar aplicación inequívoca del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, en procura de garantizar la seguridad y confiabilidad jurídica de los actos sujetos a registro.*

Hoja No.5 Resolución No.086 del 09/08/2023. Por la cual se declara una caducidad contemplada en el artículo 64 ley 1579 de 2012. Turno 1662023ER0190

Caso concreto:

Mediante escrito radicado con turno No. **1662023ER0190**, de fecha siete (07) de marzo del año 2023, la Doctora **NATALIA CAROLINA PARRA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.478.130**, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. **309.969**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **NOHORA ESPERANZA AGUIRRE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.686.226, solicita la cancelación de la medida cautelar de **"EMBARGO EJECUTIVO"** inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-25452**, que figura una vez verificado el folio, inscrita así:

Anotación: N° 03 del Folio #166-25452

☐ Radicación	S/N	Del	06/9/1961
☐ Doc.	OFICIO 79	Del	29/8/1961
☐ Oficina de Origen	JUZ.PROMISCOU MPAL	De	LA MESA
☐ Valor		Estado	VALIDA
☐ Especificación	EMBARGO EJECUTIVO	Naturaleza Jurídica	400
☐ Modalidad			
☐ Comentario			

☐	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	SANABRIA GERARDINO - SE 166-363844	☐ Participación
A	AGUIRRE CARLOS JULIO - SE 166-363845	☒ Participación

Hoja No.6 Resolución No.086 del 09/08/2023. Por la cual se declara una caducidad contemplada en el artículo 64 ley 1579 de 2012. Turno 1662023ER0190

Revisada la información que reposa en esta Oficina de registro, no se encontró solicitud de renovación o prórroga de la medida cautelar antes de su vencimiento por parte de las autoridades judiciales, habiendo sido registradas las medidas hace más de 50 años, lo cual hace procedente la cancelación deprecada por la señora **NOHORA ESPERANZA AGUIRRE MOLINA**, de quien se observa tiene un interés legítimo en esta actuación en la que elevo la solicitud, por reunirse los requisitos señalados en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, reguladora del servicio público registral.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ordenar la cancelación de la medida cautelar de “**EMBARGO EJECUTIVO**”, la cual figura en la anotación número tres (3) del folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 166-25452** correspondiente a la radicación S/N de fecha 06/09/1961, comunicada mediante el Oficio No.79 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Mesa- Cundinamarca, de acuerdo a las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2.- Ordenar la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **No.166-25452**, para lo cual se asignará turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución de tarifas de la Superintendencia de Notariado y Registro No.009 del 6 de enero de 2023.

Artículo 3.- Para efectos de inscripción de la presente resolución, el código de especificación para el acto objeto de inscripción correspondiente a cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial descrita en el artículo 64 ibídem, es el siguiente:

0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTÍCULO 64 LEY 1579 DE 2012)

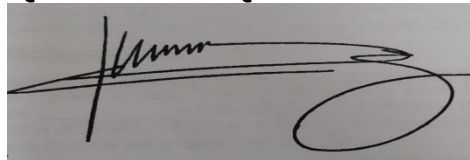
Hoja No.7 Resolución No.086 del 09/08/2023. Por la cual se declara una caducidad contemplada en el artículo 64 ley 1579 de 2012. Turno 1662023ER0190

Artículo 4.- Comuníquese la presente decisión a la Doctora **NATALIA CAROLINA PARRA SUAREZ** ya identificada al correo electrónico: nataliaparra.11.p@gmail.com, en la condición de apoderada de la peticionaria con un interés legítimo en el trámite solicitado, a través de los medios establecidos en la ley y de no ser posible la notificación procédase en la forma establecida en el artículo 69 del C.P.A.C.A.; y en los mismos términos a las autoridades judiciales que ordenaron las medidas : **Juzgado Promiscuo Municipal de La Mesa- Cundinamarca.**

Artículo 5.- Contra la presente decisión no proceden recursos como medida de control, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 6.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN, la Presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y será publicitada a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Juan Fernando Quintero Ocampo

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca
09 de Agosto de 2023.

Proyectó: RARG

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Carrera 21 a No. 8-96
La Mesa - Cundinamarca
<http://www.supernotariado.gov.co>
ofiregislamesa@supernotariado.gov.co